



**Informe Secretarial: Buenaventura (V), abril veintisiete (27) de 2023:** A despacho del señor informando que se presentó recurso de reposición en subsidio apelación por la parte demandada Soc. Puerto Industrial Aguadulce S.A., solicitando se corrija la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, petición que fue coadyuvada por la parte demandante.

Así mismo, me permito informar respecto de la consignación por concepto de costas que indica el apoderado judicial de la Soc. Puerto Industrial Aguadulce S.A., realizo por valor de \$40.371.388.00, se realizo una consulta en la base de datos del Banco Agrario de Colombia, evidenciando que la misma se hizo por concepto 7-ARANCEL JUDICIAL, es decir que el mismo ingreso a la cuenta del despacho pero no se encuentra abonado a favor del proceso de la referencia, toda vez que los conceptos de 7ArancelJudicial, se abonan a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. Sírvase Proveer.

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto No.</b>	<b>450</b>
Proceso:	Ordinario
Demandante:	Héctor Isaac Arango Rojas y otro
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce
Radicación:	76-109-31-03-003-20 <b>15</b> -000 <b>55</b> -00

En virtud del recurso de reposición en subsidio apelación por la parte demandada solicitando se corrija la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, petición que fue coadyuvada por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES:**

En el ámbito del derecho procesal es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error (artículo 318 del C. G. del P.). Esa es pues la aspiración del recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

Por lo anterior y sin hacer amplias consideraciones, encuentra el Despacho que le asiste razón al abogado recurrente que representa los intereses de la Soc. Puerto Industrial Aguadulce S.A., coadyuvada por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, y ordenará, para que por secretaría se rehaga la liquidación de costas conforme lo resuelto mediante providencia de fecha 11 de enero de 2023, con ponencia del doctor Juan Ramon Perez Chicue, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Singular Civil Familia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la consignación por concepto de costas que indica el apoderado judicial de la Soc. Puerto Industrial Aguadulce S.A., realizo por valor de \$40.371.388.00, por concepto 7-ARANCEL JUDICIAL, el Despacho requerirá a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial solicitando la devolución del saldo con abono a la presente cuenta y comunicando lo aquí sucedido. Así mismo, se insta a la parte que realizó la consignación para que realice las diligencias tendientes a la devolución de la consignación a ordenes del presente proceso.

Por tal razón, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto atacado de auto No. 310 de 30 de marzo de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** para que por secretaría se rehaga la liquidación de costas conforme lo resuelto mediante providencia de fecha 11 de enero de 2023, con ponencia del doctor Juan Ramon Perez Chicue, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Singular Civil Familia.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial solicitando la devolución del saldo con abono a la presente cuenta y comunicando lo aquí sucedido. Así mismo, se insta a la parte que realizó la consignación para que realice las diligencias tendientes a la devolución de la consignación a órdenes del presente proceso, teniendo en cuenta lo aquí expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Con Firma Electrónica)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365c1791ac7ea6493c87d20117606ecf1bca6734fef7475590711c581b25c9ab**

Documento generado en 02/05/2023 06:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>